

Quinta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito balear.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, los resultados definitivos e individualizados, al Instituto de Estadística de Andalucía para su explotación por dicho Instituto.

Sexta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen cualquiera de las Partes firmantes en relación con el ámbito territorial de Andalucía, se hará referencia al presente Convenio de colaboración.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.

El Subdirector general de Estadísticas de los Servicios, Precios y Salarios.

El Delegado provincial de Estadística en Sevilla.

Por parte del Instituto de Estadística de Andalucía:

La Secretaria general del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Subdirector técnico del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma:

El Director del Área de Alta Inspección de Educación.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima. *Competencia y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—La Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

11631 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución de 3 de agosto de 2000, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

La Resolución de 3 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, adaptó la distribución de las competencias en materia de gestión de recursos humanos al proceso de reestructuración iniciado mediante el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos ministeriales y concluido por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía.

La necesidad de agilizar la realización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización en las Direcciones de Comercio de las Delegaciones de Economía y Hacienda, hace necesario una nueva delegación en esta materia que se aprueba mediante la presente Resolución.

Por todo ello, y en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se modifica la Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, añadiendo un inciso final a la letra e) del apartado primero y un nuevo apartado undécimo con los siguientes textos:

En el apartado primero.e), se añade el inciso final:

«Igualmente, se excluye de este apartado la competencia para designar las citadas comisiones de servicio respecto del personal adscrito a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado undécimo, de la presente Resolución.

Se añade un nuevo apartado undécimo, con el siguiente texto:

Undécimo.—Se delega en los Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda, en su caso, la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnización por razón del servicio, en el territorio nacional, relativas al personal funcionario o laboral destinado en la Dirección de Comercio y que tengan lugar en el ámbito territorial de competencia de la respectiva Delegación.

La designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de este personal fuera del territorio nacional corresponderá al Secretario general técnico.»

Segundo.—Los actuales apartados undécimo a decimoquinto de la Resolución de 3 de agosto de la Subsecretaría pasan a ser los apartados duodécimo a decimosexto.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a la designación de comisiones de servicio realizadas desde el 20 de julio de 2000.

Madrid, 12 de junio de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa y Secretario de Estado de Comercio y Turismo e Ilmos. Sres. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Secretario general de Comercio Exterior, Secretario general de Turismo, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento, Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía, Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

11632 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), por la que se delegan competencias del Presidente y por la que se aprueba la delegación de competencias del Director general en el Secretario general.*

El Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, aprobó el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

Las modificaciones introducidas en la estructura orgánica y régimen de competencias en materia de contratación, aprobación de gastos y ordenación de pagos, hacen necesaria una delegación de competencias que haga posible una gestión eficiente. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, resuelvo:

Primero.—Delegar las competencias para la designación de las comisiones de servicios que me son atribuidas por el artículo 4.1 del Real